

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147 -2025-MPC/GM

31 MAR 2025

Cusco,

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Orden de Compra N° 0972-2024 (OCAM N° 2024-300684-3184-1); Informe N° 12-SGEM/EFP-GI-MC-2024, de fecha 05 de setiembre del 2024, por el Almacenero (e) de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico; Informe N° 1019-2024-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 30 de setiembre del 2024, por el Asesor Legal de la Oficina de Logística; informe N° 525-2024-MPC-GI-SGEM de fecha 14 de noviembre del 2024 por el Sub-Gerente de Equipo Mecánico; Informe N° 1411-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 26 de noviembre de 2024 por el Asesor legal de la oficina de Logística; Informe N° 052-2025-MPC-GM-OGAJ, de fecha 13 de enero del 2025, por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Orden de Compra N° 0972-2024 (OCAM N° 2024-300684-3184-1), de fecha 14 de junio del 2024, derivada de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, la Municipalidad Provincial del Cusco contrató con la empresa CAA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L, para la adquisición de Material de Oficina para la SUB GERENCIA DE EQUIPO MECANICO, por la suma de S/775.90 (Setecientos setenta y cinco con 90/100 soles), con un plazo de ejecución del 17 de junio del 2024 al 24 de junio del 2024;

Que, mediante informe N° 419-2024-AL-MPC-GI-SGE, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Equipo Mecánico se dirige a la Directora General de Administración dando respuesta al Memorandum N° 2332-2024-LOGA/MPC, señalando que conforme al N° 12-SGEM/EFP-GI-MC-2024, respecto de la Orden de Compra N° 0972 de unidades de Thoner para impresora, no ha ingresado ningún material al almacén de la Sub-Gerencia;

Que, conforme al Informe N° 1019-2024-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 30 de setiembre del 2024, el Asesor Legal de la Oficina de Logística solicita al área usuaria para que se pronuncie si persiste la necesidad de la Orden de Compra N° 0972-2024;

Que, conforme al informe N° 525-2024-MPC-GI-SGEM de fecha 14 de noviembre del 2024 el Sub-Gerente de Equipo Mecánico ratifica sus informes señalando que no recibió los tóners conforme la Orden de Compra N° 0972-2024 y sugiere seguir el procedimiento del informe N° 1133-2024-AL-OLOG-OGA-MPC de Asesoría Legal de la oficina de logística;

Que, conforme al Informe N° 1411-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 26 de noviembre de 2024 el Asesor legal de la oficina de Logística concluye que corresponde la resolución de la Orden de Compra N° 0972-2024 (OCAM N° 2024-300684-184-0) perteneciente a la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EIRL, sobre el suministro de Tóner para impresora con cargo a la actividad de Sub-Gerencia de Equipo Mecánico por incumplimiento máximo de la Incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en el Artículo 113 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, se realiza sin mediar procedimiento de selección siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos;



Que, al respecto, se debe considerar lo dispuesto en el numeral 10.8 y 10.9 del capítulo X referido a Ejecución Contractual de las Reglas del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-4, respecto a la causal y procedimiento de resolución contractual, el cual establece: "10.8 Causal y procedimiento de resolución contractual. La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO de la Ley y el Reglamento, aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el Reglamento, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR. 10.9. REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS, consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.";

Que, la figura de resolución del contrato, se encuentra contemplado en el artículo 36° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 082-2019-EF, el cual establece que: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.";

Que, el literal a) del artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.";

Que, respecto al procedimiento a seguir para la resolución de los contratos, el Reglamento establece: "Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato. 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...). b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. (...) 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. (...) 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial." (el subrayado es agregado);

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes; en consecuencia, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, en el presente caso, conforme señala el área legal de la Oficina de Logística se tiene que el proveedor CAA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EIRL, no cumplió con entregar el bien (Toners para impresora) y que conforme a las características establecidas en los TDRs y estando a los informes de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la solicitud de anulación de la Orden de Compra N° 0972-2024 (OCAM N° 2024-300684-184-1), dado que las especificaciones técnicas no fueron absueltas por el proveedor, por lo que correspondería la Resolución de Orden de Compra N° 0972-2024 (OCAM N° 2024-300684-184-1);



Que, conforme al Informe N° 052-2025-MPC-GM-OGAJ, de fecha 13 de enero del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**: En tal sentido, en opinión de esta Oficina General Asesoría Jurídica **RESULTA** legalmente **VIABLE** emitir acto administrativo **RESOLVIENDO LA ORDEN DE COMPRA N° 0972**, de fecha 11 de junio de 2024 por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad;

Que, en atención a lo precedentemente detallado, corresponde a la Entidad resolver de manera total el contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 0972-2024 (OCAM N° 2024-300684-184-1), derivada de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por haber incurrido el contratista en la causal de resolución establecida en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

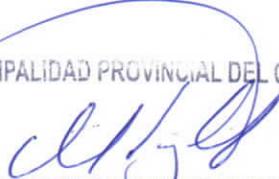
ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER DE MANERA TOTAL el contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 0972-2024 (OCAM N° 2024-300684-184-1), derivada de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, suscrito por la Municipalidad Provincial del Cusco con la empresa CAA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L, para la adquisición de Thoner para Impresora, de la SUB GERENCIA DE EQUIPO MECANICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO-CUSCO, por el monto contractual de S/.775.90 (Setecientos Setenta y Cinco con 90/100 soles), por haber incurrido en máximo de la penalidad.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER que la Oficina de Logística, notifique la presente resolución a la empresa contratista a través del módulo de catálogo electrónico de acuerdos marcos, tal como lo establece el numeral 165.5 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que se notifique la presente resolución a la Gerencia de Turismo, a la Gerencia de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la Publicación de la Presente Resolución de Gerencia Municipal en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
OGA
OL
GI
SGEM
OI
GM/MLVM/meqc